



Exp. 823/2023

ANUNCIO RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS SEGUNDO EJERCICIO FASE OPOSICIÓN Y CONVOCATORIA DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY, POR TURNO LIBRE, CONCURSO-OPOSICIÓN, CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO

Reunido el Tribunal del proceso selectivo en sesión de 11 de julio de 2024, se procede a la revisión de las alegaciones presentadas al segundo ejercicio, celebrado el día 20 de junio 2024, con el siguiente resultado:

PRIMERO.- Por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por BARBERÁ MARTINEZ, MARÍA JOSÉ, con n.º de Registro 2024-E-RE-2544.

Revisado el escrito, el tribunal realiza las siguientes manifestaciones:

A-Ejercicio aire acondicionado. La puntuación es un 9 y no un 10 porque no se cerró la pestaña central de la tapa del aire. La tapa exterior del aire acondicionado tiene tres puntos de fijación, dos laterales y uno central. Al finalizar el ejercicio, se fijaron los dos puntos laterales pero no el central.

B-Ejercicio de la fotocopiadora. En primer lugar, se trata de la misma máquina fotocopiadora para la totalidad de los aspirantes, por lo que no se lesiona el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público. Los medios con los que se realizó el ejercicio son los medios con los que se trabajará en el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, y el ejercicio debe estar relacionado con el desempeño de las funciones de Conserje en este Ayuntamiento, tal y como exige el art. 61.2 TREBEP: *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas”*.

Segunda parte- 3 copias del modelo original a 1 cara. El proceso no es correcto porque la selección de la tecla de “original” a dos caras a copia a una cara no es el proceso óptimo para obtener tres copias de una cara del “original” y no es lo que se exige en el ejercicio, por lo que se realizan más copias de las indicadas en el examen.

Tercera parte-Reducir una hoja DINA4 a DINA5. El tribunal comprende las observaciones de la opositora y las razones por las que no se realizó la reducción, pero dichas razones son imputables a la interesada y por lo tanto se mantiene la nota.

Por todo ello, por unanimidad, se acuerda desestimar íntegramente la alegación.

SEGUNDO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por CALVO GARCÍA, MONSERRAT, con n.º de Registro 2024-E-RE-2205.

Revisado el escrito, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se trata de la misma máquina fotocopiadora para la totalidad de los





aspirantes, por lo que no se lesiona el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público. Los medios con los que se realizó el ejercicio son los medios con los que se trabajará en el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, y el ejercicio debe estar relacionado con el desempeño de las funciones de Conserje en este Ayuntamiento, tal y como exige el art. 61.2 TREBEP: *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas”*.

Además, se dieron las instrucciones precisas de las actuaciones que se pedían con la prueba, por lo que los criterios de corrección estaban claros.

Por unanimidad, se desestima la alegación.

TERCERO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por VICENT CATALINA, DAVID, con n.º de Registro 2024-E-RE-2551 .

La puntuación es un 9 y no un 10 porque no se cerró la pestaña central de la tapa del aire. La tapa exterior del aire acondicionado tiene tres puntos de fijación, dos laterales y uno central. Al finalizar el ejercicio, se fijaron los dos puntos laterales pero no el central.

CUARTO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por MORALES VALLE, MARÍA DOLORES, con n.º de Registro 2024-E-RE-2554 .

Revisado el escrito, el Tribunal estima que efectivamente la opositora no sabía realizar el ejercicio, la puntuación es un 0 porque no podía realizar las actuaciones que se pedían sin que el miembro del tribunal que realizaba el seguimiento realizara las indicaciones de cómo se realizaban tales operaciones.

La alegación se desestima por unanimidad.

QUINTO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por LLINARES CONESA, DIDAC, con n.º de Registro 2024-E-RE-2135.

El interesado asiste al objeto de revisar el examen.

Se le explica la corrección del ejercicio. El opositor manifiesta que está conforme.

Respecto al ejercicio de la fotocopidora, el tribunal aprecia que efectivamente se realizó correctamente la copia a doble cara, únicamente no se realizó correctamente la reducción. Se revisa la calificación y se otorga un 6.

El interesado abandona las dependencias a las 12:53 horas.

SEXTO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por SOLER VIDAL, MARGARITA con n.º de Registro 2024-E-RE-2582.

Revisada la alegación, el Tribunal manifiesta que ha realizado dos fotocopias a doble cara, y se pedía una. Por tanto, se mantiene la calificación y se desestima la alegación.



**RESULTADOS DEFINITIVOS DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

A la vista de lo actuado, el tribunal procede por tanto a otorgar las siguientes calificaciones definitivas:

| APellidos y Nombre | Ejercicio Escrito | Ejercicio Aire Acondicionado | Ejercicio Fotocopiadora | TOTAL 2º EJERCICIO |
|-------------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| BARBERÁ MARTINEZ, MARÍA JOSÉ | 8 | 9 | 3 | 20 |
| CALVO GARCÍA, MONSERRAT | 9 | 9 | 3 | 21 |
| CAMARASA, M ^a JOSÉ | 9 | 7 | 10 | 26 |
| CERDÁ VALLS, JOSÉ LUIS | 8 | 9 | 10 | 27 |
| CERDÁ VIDAL, JUAN | 9 | 9 | 7 | 25 |
| DE DIEGO MORENO, MIGUEL ÁNGEL | 9 | 8 | 3 | 20 |
| DE DIEGO PERÉZ, ISAAC | 7 | 6 | 7 | 20 |
| FIGUERAS PERIZ, NATAN | 7 | 9 | 6 | 22 |
| FUENTES SEGURA, DAVID | 8 | 9 | 6 | 23 |
| GARCÍA JORDÁ, LIRIOS | 7 | 0 | 7 | 14 |
| LLINARES CONESA, DIDAC | 7 | 6 | 6 | 19 |
| MARTOS ALBERO, DAMIÁN | 7 | 10 | 3 | 20 |
| MOLINA PAYÁ, JOSÉ MIGUEL | 9 | 9 | 10 | 28 |
| MORALES VALLE, MARÍA DOLORES | 8 | 0 | 7 | 15 |
| NAVARRO REIG, ADOLFO | 8 | 6 | 4 | 18 |
| RUBIO CACHO, ÁNGEL | 9 | 9 | 7 | 25 |
| SÁNCHEZ BRAVO, VANESA | 8 | 7 | 0 | 15 |
| SOLER VIDAL, MARGARITA | 7 | 6 | 3 | 16 |
| TORMO TORRO, ALEXANDRE | 10 | 9 | 7 | 26 |
| VICENT CATALINA, DAVID | 9 | 9 | 10 | 28 |
| VIDAL MORANT, MARÍA JOSÉ | 8 | 7 | 7 | 22 |





CONVOCATORIA FASE DE CONCURSO

El Tribunal acuerda, de conformidad con las bases reguladoras del proceso selectivo, declarar abierto el **plazo de 10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de las calificaciones definitivas del presente ejercicio, para que los aspirantes que hayan obtenido una calificación de 15 o más puntos presenten la documentación que pretendan que sea valorada en la **fase de concurso**.

IMPUGNACIÓN

El acuerdo del Tribunal calificador de 11 de julio de 2024 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”*.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Manuel Ignacio Alfonso Delgado
(Documento firmado digitalmente)

